



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P. O. Box 14427, Bo. Obrero Sta. Santurce, P.R. 00916-4427

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

Unión de Médicos de la Corporación del
Fondo Seguro del Estado
(Querellada)

-Y-

Saritza Rosado Rosa
(Querellante)

CASO: CA-2006-51

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

elis
De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 13 de octubre de 2006, la Sra. Saritza I. Rosado Rosa presentó un Cargo por prácticas ilícitas de trabajo en contra del patrono de epígrafe.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley # 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos del convenio colectivo. Veamos:

"En o desde el 8 de noviembre de 2004 y en adelante el patrono de epígrafe violó y ha seguido violando el convenio colectivo vigente en su Artículo 23 titulado "Sustitución de Vacaciones Regulares o Tiempo Compensatorio por Licencia por Enfermedad", Inciso 5 (a) al 5 (j) y el Artículo 26 titulado "Licencia sin Sueldo por Incapacidad no Ocupacional", Inciso 1, 3 y 6 del convenio colectivo vigente.

La controversia consiste en que desde agosto del 2004 al 7 de noviembre de 2005 estuvo reportada por una condición de enfermedad no ocupacional. Estuve cobrando por estar agotando todas mis licencias acumuladas (enfermedad, vacaciones y tiempo compensatorio) hasta diciembre de 2004. A partir de esa fecha, solicité el beneficio que me concede el convenio colectivo del Banco de Licencias establecidos en el convenio colectivo, este beneficio me fue denegado. Por lo que en diciembre de 2004 tuve que solicitar al patrono una licencia anticipada (150) hasta el 21 de julio de 2005 y luego cuatro (4) meses de una licencia sin sueldo desde el 22 de julio de 2005 hasta el 7 de noviembre de 2005.

Considero que conforme al convenio colectivo vigente el patrono de epígrafe discriminó contra mi persona al no otorgarme el beneficio del Banco de Licencias por los 222 días que estuve fuera del trabajo.”

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en los presentes casos.

Relación de Hechos:

1. La Corporación del Fondo del Seguro del Estado es una corporación pública del Estado Libre Asociado cuyo negocio principal es prestar servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a personas que sufren lesiones o condiciones relacionadas al empleo. Es un patrono a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones del Trabajo.

2. El Convenio Colectivo aplicable a los hechos en controversia fue el vigente del 1 de julio de 2002 hasta el 30 de junio de 2006.

3. El Artículo 23, Sección 5, y el 26 de dicho convenio colectivo, fueron los aplicables a esta controversia.

4. La querellante ocupa un puesto de Médico Ocupacional III, en la División Multidisciplinaria de la Corporación del Fondo Seguro del Estado.

5. El puesto ocupado por la querellante, forma parte de la unidad apropiada de la Unión de Médicos de la Corporación del Fondo Seguro del Estado, certificada por la Junta de Relaciones del Trabajo.

6. Durante el período del 9 al 30 de agosto de 2004 la querellante presentó un certificado médico solicitando una Licencia por Enfermedad debido a que fue sometida a una delicada operación.

7. El 23 de agosto de 2004 el Médico que la atendió le ordenó continuar en reposo. La querellante solicitó por segunda ocasión que se le extendiera la licencia por enfermedad desde el 31 de agosto al 7 de septiembre de 2004.

8. El 13 de septiembre de 2004, y por tercera ocasión, la querellante procedió a solicitar una extensión de la Licencia por Enfermedad desde el 13 de septiembre al 8 de noviembre de 2004.

9. El 6 de noviembre de 2004, por cuarta ocasión se le extendió el certificado médico por el periodo del 6 de noviembre de 2004 al 6 de mayo de 2005.

10. EL 8 de noviembre de 2004 la querellante solicitó al Presidente de la Unión de Médicos, Dr. Héctor Benítez, el beneficio del Banco de Licencias para casos de Enfermedad Prolongada como establece el convenio colectivo en el Artículo 23, Inciso 5. Indicó que dicho beneficio se le debía conceder a partir del 9 de diciembre de 2004 hasta el 6 de mayo de 2005, tiempo en que se encontraba enferma y por lo que presentó un certificado médico.

 11. El 6 de diciembre de 2004 la querellante dirigió una carta al Director de Recursos Humanos, Sr. Luís A. Villahermosa, solicitando se le otorgará el Beneficio del Banco de Licencias para Casos de Enfermedad prolongada, según establece el convenio colectivo en el Artículo 23.

12. Según se desprende de la evidencia, en ese momento, el Banco de Licencia, no contaba con suficientes fondos.

13. El 10 de diciembre de 2004 la querellante solicitó al señor Villahermosa una licencia anticipada por 90 días mientras se creaba el Banco de Licencias. La querellante indicó que los 90 días solicitados cubrían el período del 10 de diciembre de 2004 al 6 de mayo de 2005.

14. El 14 de diciembre de 2004 se refirió el caso de la querellante al Comité del Banco de Licencias para su análisis y estudio.

15. El 29 de diciembre de 2004 el señor Villahermosa Martínez envió carta a la querellante notificándole que la aprobación a la solicitud de la Licencia Anticipada por Enfermedad No Ocupacional comprendía el período del 10 de diciembre de 2004 al 6 de mayo de 2005, para un total de noventa (90) días.

16. El 19 de enero de 2005 el Presidente del Comité del Banco de Licencias, Dr. Walter Ramos Ramos, le informa a la querellante que el Comité había determinado otorgarle los días reclamados al Banco de Licencias.

17. El 3 de mayo de 2005 la querellante indicó que su condición persistía por lo que solicitó una extensión de Licencia Anticipada del 5 de mayo al 1 de noviembre de 2005. Esta solicitud fue aprobada.

18. Luego de 222 días de ausencia por enfermedad prolongada, el 7 de noviembre de 2005, la querellante se incorporó a sus labores.

19. El 13 de octubre de 2006, la querellante presentó el *Cargo* de epígrafe.

20. Luego de varias comunicaciones con las partes, el 29 de noviembre de 2006 enviamos carta al Presidente del Comité del Banco de Licencias, Dr. Walter F. Ramos para que compareciera a nuestras oficinas el 8 de diciembre de 2006 a prestar declaración jurada. En su declaración informó, que ellos estaban trabajando para concederle los días que se le adeudaban a la querellante.

21. El 19 de enero de 2007 el Presidente del Comité del Banco de Licencias, Dr. Ramos envió una carta a la querellante informándole que los miembros del Comité evaluaron su solicitud y determinaron otorgarle 71 días adicionales a los 150 días ya otorgados por concepto de enfermedad prolongada.

22. El 25 de enero de 2007 se llevó a cabo una reunión con todas las partes en nuestras oficinas. En ésta se acordó que la unión le otorgaría a la querellante un total de 221 días del Banco de Licencias para casos de enfermedad prolongada. La querellante estuvo de acuerdo con esta cantidad. Posteriormente, esta información fue debidamente corroborada con la División de Licencias de la Corporación. A la querellante se le otorgó lo siguiente:

- a) Los 221 días del Banco de Licencias de la Unión de Médicos.
- b) En diciembre de 2004 de los 221 se le acreditaron 150 días.
- c) En julio de 2005 se le otorgaron los setenta y un (71) días adicionales a los 150 para completar los 221 días adeudados.

23. El 14 de mayo de 2007 la querellante presentó una comunicación a esta Junta, en la cual, expresó que estaba de acuerdo con los 221 días concedidos y que ese había sido el acuerdo entre las partes.

24. Conforme lo determinado en la reunión del pasado 25 de enero de 2007, el 4 de septiembre de 2009 el Jefe de Licencias, señor Rivera envió evidencia de lo otorgado a la querellante.

Análisis:

De la evidencia recopilada surge que la querellante ocupa un puesto de Médico Ocupacional III en la División Multidisciplinaria de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en la Región de Bayamón.

La investigación realizada por la División de Investigaciones de esta Junta reveló que esta controversia surge cuando la querellante agotó todos los días acumulados por enfermedad y vacaciones. Esta tuvo la necesidad de solicitar unos días en calidad de préstamo al Banco de Licencias. La querellante cursó varias cartas tanto al patrono como a la unión, solicitando dichos beneficios pero inicialmente sus gestiones resultaron infructuosas. Durante el proceso investigativo se encontró que el Banco de Licencias se quedó sin balances, por lo que comenzó a solicitar la donación de días a otros empleados para depositarlos en el mismo. No fue hasta que se citó a las partes a una reunión conciliatoria, que la unión accedió a concederle a la querellante los 221 días solicitados al Banco de Licencias. El 25 de enero de 2005 se llevó a cabo una segunda reunión conciliatoria para que las partes cumplieran con lo dispuesto en el convenio colectivo. La unión asistió a dicha reunión y cumplió con lo dispuesto en el convenio colectivo otorgándole los 221 días solicitados. Luego que logramos que la unión le otorgara lo adeudado a la querellante por el Banco de Licencias, la querellante nos envió una carta alegando que el patrono no le había hecho los ajustes de la licencia de vacaciones acumuladas por vacaciones regulares y por enfermedad.

En una reunión efectuada con el Jefe de Licencias, Sr. Edmir Rivera, logramos llegar a un acuerdo para que el patrono pagara lo adeudado por concepto de la licencia de vacaciones acumuladas a la querellante. Asunto que no era parte de la controversia en este caso.

El 14 de mayo de 2007 la querellante presentó una comunicación a esta Junta, aceptando que estaba de acuerdo con los 221 días concedidos.

Realizamos un análisis de lo acreditado a la querellante. Concluimos que el caso ha sido resuelto en su totalidad. Queda claro que solicitado por la querellante en el Cargo de referencia fueron 222 días, y en la reunión que se efectuó, ésta

aceptó recibir que los 221 días ofrecidos por el Beneficio del Banco de Licencias, para poner fin a la controversia.

Si la querellante tiene alguna otra alegación sobre días adicionales por otros conceptos, deberá iniciar los remedios contractuales que establece el convenio colectivo en su Artículo relacionado al *Procedimiento de Quejas y Agravios*.

POR TODO LO CUAL, y por entender que no existe controversia, rehusamos expedir querella y determinamos desestimar el Cargo de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de junio de 2009.

Liza F. López Pérez
Presidenta Interina

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Dra. Saritza I. Rosado Rosa
P O Box 3052 Bayamón Station
Bayamón Puerto Rico 00960
2. Sr. Francisco Ortiz Sued
Oficina Relaciones Laborales
P O Box 365028
San Juan Puerto Rico 00936-5028

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de junio de 2009.



Doris Zambrana González
Secretaria Interina de la Junta